

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que la colaboración de las estaciones radiotelegráficas militares en el servicio de protección a la Aviación comercial, se sujetará a las normas que se insertan.—Página 490.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Marie Etienne Durand, Superiora del Instituto benéfico Hermanitas de los Pobres, de Vich (Barcelona), para que pueda enajenar la tercera parte de la nuda propiedad de la finca sita en Vich en la calle de los Dolores, número 1.—Páginas 490 y 491.

Otro ídem a D. Robustiano Pérez Arroyo, Párroco de la iglesia de Santiago Apóstol, de Avila, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca reseñada, sita en la plaza de San Nicolás, de dicha ciudad.—Página 491.

Otro ídem a Sor Presentación García, Abadesa del Convento de Religiosas Bernardas, de Aranda de Duero (Burgos), para que pueda retirar y enajenar el depósito de valores constituido en la Sucursal del Banco Hispano Americano, señalado con los números que se indican.—Página 491.

Otro dictando normas relativas a la forma de aplicación del Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931.—Páginas 491 y 492.

Ministerio de Hacienda.

Decretos fijando la cifra de los negocios, a los efectos de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, de la Sociedad española "Electra del Lima".—Página 492.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e

instrucción de Icod a D. Manuel Granizo Pérez.—Página 492.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Alvarez Juliá, Oficial de Administración civil de primera clase de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo.—Páginas 492 y 493.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo a los Generales de brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Díaz Carvia y don Eduardo Aramburu Zuluaga, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de San Hermenegildo.—Página 493.

Otras circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 493 a 497.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que, con carácter transitorio y en tanto se publiquen los Reglamentos sobre la pesca con arte de cerco (traíña), no se podrá emplear este arte en aguas del distrito de Algeciras ni en las del de Puente Mayorga.—Página 497.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el Ingeniero Industrial D. Lorenzo Elps y Vila continúe formando parte de la comisión que se indican.—Páginas 497 y 498.

Otra autorizando a la Sociedad "Banco de Elda" para usar públicamente el nombre de Banquero.—Página 498.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el empleo de Suboficiales de la Guardia civil a los Sargentos que figuran en la relación que se inserta.—Página 498.

Otras disponiendo se abonen al Teniente coronel de la Guardia civil D. Pío Remi Subra u al Comandante

D. Rafael Pando Pedrosa la pensión anual de 600 pesetas inherentes a la Cruz de San Hermenegildo.—Página 498.

Otra autorizando al Guardia segundo Manuel Castillo Fernández para usar sobre el uniforme la Medalla de bronce de la Cruz Roja Española.—Página 498.

Otra concediendo la aprobación ministerial de los Estatutos para el régimen y funcionamiento de la Biblioteca de Funcionarios técnicos postales de Valladolid.—Páginas 498 y 499.

Otra disponiendo que las oficinas de Correos deberán cumplir en el servicio de paquetes postales conteniendo armas de fuego, además de las prescripciones reglamentarias por que se rige, las que se insertan.—Página 499.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden creando en el primer Escalafón del Magisterio primario las plazas que se mencionan.—Página 499.

Otra disponiendo se haga la correspondiente corrida de escalas y que, en su consecuencia, asciendan a la categoría que se indica los señores que se citan.—Páginas 499 y 500.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Oficial de Administración civil de segunda clase, D. Pablo Pallarés Román, auxilie a D. Santiago Egea Acuña en la ejecución del servicio que se le ha encomenado por Orden ministerial de 6 del actual, relativo a la incautación de las obras realizadas en el puerto de Melilla por la contrata a cargo de la Empresa Nacional de Obras de España.—Página 500.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que durante la ausencia de Madrid del Director general de Agricultura, se encargue del despacho ordinario de los asun-

los de la indicada Dirección general el Ingeniero Jefe de la Sección segunda de la misma.—Página 500.
Quia concediendo al Director del Instituto de Biología animal, D. José Vidal Munné, la licencia de un mes que por enfermo solicita.—Página 500.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes la plazas de Jueces de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican.—Página 500.

Tribunal Supremo.—Concediendo indulto de la mitad de la pena impuesta por la Audiencia provincial de Pontevedra al penado Secundino Limeres Campos.—Página 500.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 501.

Nombramiento, excedencias, prórrogas de excedencias, jubilaciones, renuncias y vacantes de Notarias.—Página 501.

Rectificando un error padecido en el Decreto relativo a las excedencias de los Notarios, publicado en la GACETA de 18 del actual.—Página 501.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en las zonas de las capitales de las provincias que se mencionan.—Página 502.

Disponiendo que el día 1.º de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas y que la asignación del material se verifique el día 7 del mismo sin previo aviso.—Página 503.

GOVERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican los señores que se mencionan.—Página 503.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando el extravío del título de Veterinario de D. Ludolfo Román de la Llana y de Miguel.—Página 503.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando el extravío del título de Maestro de primera ense-

nanza de D. Juan Manuel Hermosa y Rodríguez.—Página 503.

Accediendo a la renuncia solicitada por D. Tomás Undabeytia Ibáñez, Maestro de Quintanilla del Monte en Juarros (Burgos).—Página 504.

Rectificando el anuncio inserto en la GACETA de 1.º del actual, relativo a la excedencia ilimitada de doña Rosario Cerezo Abad, Maestra de Barral-Casanova (La Coruña).—Página 504.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ingeniero de Montes, adscrito al Distrito forestal de Huesca, D. Martín Tosantos y Martínez de Pisón.—Página 504.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Fernández y Fernández, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección agronómica de León.—Página 504.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 38.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Guerra y Gobernación, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo único. La colaboración de las estaciones radiotelegráficas militares en el servicio de protección a la Aviación comercial se ajustará a las siguientes normas:

Primera. El servicio de protección al tráfico aéreo civil se realizará por sus estaciones radiomilitares de Barcelona, Mahón, Valencia y Larache.

Segunda. El servicio radio de Aviación, en sus aspectos meteorológico, protección de vuelos y orientación de aeronaves, tendrá carácter oficial urgente y se dará a las aeronaves nacionales y extranjeras, procurando no retrasar el servicio militar de la red, que tendrá prelación absoluta en caso de guerra o alteración de orden público.

Tercera. Todo el material que sea preciso adicionar a las estaciones militares para que presten el servicio de que se trata será adquirido por la Dirección de Aeronáutica civil y quedará a cargo del personal militar que sirva las estaciones.

En el caso de que la Aeronáutica civil organice sus servicios en otra forma, podrá ser desmontado dicho ma-

terial de las edificaciones militares, con cargo a aquel servicio civil.

Cuarta. Los gastos que, por aumentos de personal o gratificaciones suplementarias sea preciso realizar en las estaciones militares para prestar el servicio de Aviación civil, se fijarán de común acuerdo por los Ministerios de Gobernación y de la Guerra y serán sufragados por la Dirección general de Aeronáutica civil.

Quinta. La Dirección general de Aeronáutica civil podrá inspeccionar el servicio efectuado y los aparatos de su propiedad, avisando previamente al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, que designará un jefe u oficial afecto especialmente a estos cometidos y que servirá de intermediario entre ambas entidades para atender debidamente aquel servicio.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Marie Etienne Durand Citeau, Superiora del Instituto Benéfico Hermanitas de los Pobres, de Vich (Barcelona), autorización para la venta de una tercera parte indivisa de la nuda

propiedad de una casa denominada Font del Cloquer, compuesta de bajos y tres pisos, situada en la calle de los Dolores, número 1, de la ciudad de Vich, correspondiente al barrio tercero, de una superficie de 204 metros 30 centímetros cuadrados; y teniendo en cuenta que el Instituto que representa posee dicha parte indivisa de la nuda propiedad en virtud de lo dispuesto por doña Monserrat Barranera Mussions, en su testamento, bajo el cual falleció, otorgado en 12 de Noviembre de 1930: que según consta en la escritura de inventario, autorizada en 6 de Noviembre de 1930, la nuda propiedad de dicha tercera parte indivisa que pertenece al Instituto tiene asignado un valor de 4.367 pesetas; que los demás copropietarios han comunicado al Instituto su decisión de proceder a la enajenación de sus respectivas participaciones por no serles posible continuar en la indivisión y no estar ninguno de ellos en condiciones de poder adquirir las participaciones que corresponden a los demás coparticipes; y en atención a que, accediendo a que la Superiora del Instituto concorra igualmente al otorgamiento de la escritura de venta por la parte correspondiente, no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que sólo se trata de la percepción de unas 4.000 pesetas, que es la cantidad que podrá corresponderle, y que precisamente han de aplicarse a la asistencia material y social de los ancianos pobres que el Instituto tiene a su cuidado,
 El Presidente de la República, a pro-

puesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Marie Etienne Durand, Superiora del Instituto Benéfico Hermanitas de los Pobres, de Vich (Barcelona), para que pueda enajenar la tercera parte de la nuda propiedad de la finca sita en Vich, en la calle de los Dolores, número 1, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público en la parte que afecte al Instituto y debiendo comunicar la Superiora al Ministerio de Justicia el precio líquido que obtenga y en su día justificar que dicha cantidad se ha aplicado a los fines benéficos del Asilo de Ancianos Pobres que tiene a su cuidado, para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Robustiano Pérez Arroyo, Cura párroco de la de Santiago Apóstol, de la ciudad de Avila, autorización para la venta de una casa, propiedad de la parroquia, sita en la plazuela de San Nicolás, número 7, inscrita en el tomo 1.066, libro 70 de Avila, folio 77, finca número 3.889, inscripción primera, con objeto de destinar el importe íntegro en obras de higiene y saneamiento a realizar en la casa rectoral de la parroquia de Santiago, exigidas por el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que ya en 1923 se habían hecho gestiones para la venta de la expresada finca, la que no llegó a realizarse por haber desistido de su adquisición el que resultaba comprador; que según tasación pericial, hecha en 17 de Agosto último, el precio de la misma es de unas 4.500 pesetas, cantidad que es muy inferior al coste de las obras que el Ayuntamiento exige que se realicen para su consolidación, higiene y ornato público; que además el Ayuntamiento exige la construcción de obras de higiene y saneamiento en la casa rectoral de la parroquia de Santiago, cual son las obras de alcantarillado, revoco, etcétera, a fin de proporcionar al propio tiempo trabajo a los obreros parados, obras que, según presupuesto, ascenderán a unas 4.000 pesetas; que para hacer frente a dichos gastos, por no contar con numerario efectivo, se ve precisado a solicitar la venta de que se trata y atender así al requerimien-

to de la Autoridad municipal; y en atención a que el espíritu del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931 con dicha autorización no queda conculcado, puesto que el precio que se obtenga con la venta de la finca de referencia ha de invertirse íntegramente en las obras que han de realizarse en la casa rectoral de la parroquia de Santiago, de Avila; que, tanto para proceder a dicha venta como para las obras que se han de ejecutar, ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Robustiano Pérez Arroyo, párroco de la iglesia de Santiago Apóstol, de Avila, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca reseñada, sita en la plazuela de San Nicolás, número 7, de dicha ciudad, para destinar el importe que se obtenga a obras de higiene, saneamiento y reforma que se ejecuten en la casa rectoral de la parroquia de Santiago, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, y debiendo el citado párroco, una vez verificada la venta, comunicar al Ministerio de Justicia el importe líquido que perciba y en su día justificar el importe y consiguiente liquidación de las obras realizadas en la casa rectoral de la parroquia de Santiago para su anotación en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Presentación García, Abadesa del Convento de Religiosas Bernardas, de Aranda de Duero (Burgos), autorización para retirar y enajenar unos títulos de la Deuda Interior 4 por 100 que posee, depositados en la sucursal del Banco Hispano Americano, de dicha localidad, con los números 1.182/336, por valor de 2.000 pesetas, y 1.202/353, por 4.000 pesetas, con objeto de destinar el importe que se obtenga a obras de reparación urgentes e indispensables en el edificio que ocupa la Comunidad; y teniendo en cuenta la justificación de la nece-

sidad de atender a unas obras que da no llevarse a cabo redundan en perjuicio del edificio; que la cantidad presupuestada asciende a 5.490 pesetas, incluido el material y mano de obra; que el importe nominal de los valores que se pretenden retirar y enajenar es de 6.000 pesetas; que dicho importe queda garantizado por lo que al espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931 se refiere, puesto que tiene que invertirse íntegramente en las obras de reparación a ejecutar, proporcionando trabajo a obreros e industriales, y al propio tiempo la mejora que en el edificio se lleve a cabo incrementa el valor del mismo en mayor cantidad que el importe que representa en valores a enajenar,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Presentación García, Abadesa del Convento de Religiosas Bernardas, de Aranda de Duero (Burgos), para que pueda retirar y enajenar el depósito de valores, constituido en la sucursal del Banco Hispano Americano, señalado, efectuándose dicha enajenación por el citado Banco o por Corredor colegiado, teniendo que comunicarse a este Ministerio de Justicia, una vez efectuada la operación u operaciones realizadas, la cantidad líquida percibida, y en su día justificar también la Madre Abadesa la inversión de la misma en las obras ejecutadas en el edificio que ocupa la Comunidad para su anotación en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

La forma de aplicación del Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931, ha dado lugar a la prosecución de muchas causas que pudieran y pueden quedar terminadas sin necesidad del trámite del juicio oral, completamente inútil cuando el procesado está conforme con la pena que se le pide y su indulto condicionado.

Aún quedan bastantes procesos en tramitación a los que puede y debe aplicarse una norma que impida la celebración del juicio oral, a menos que el procesado lo solicite expresamente para poder quedar libre de toda responsabilidad, evitando así trámites

Judiciales inútiles, dilatorios y costosos.

Fundado en las anteriores consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que proceda la aplicación del indulto total con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 14 de Abril de 1931, el Ministerio Fiscal, al instruirse de la causa, pedirá, cuando no proceda el sobreseimiento libre o provisional, la apertura del juicio oral y formulará a! mismo tiempo el escrito de conclusiones provisionales, interesando por otro sí que, en su caso, se otorguen al procesado los beneficios del indulto.

Artículo 2.º Evacuado el traslado en igual forma por el querellante, si le hubiere, se hará saber al procesado la calificación de las acusaciones, instruyéndole de su derecho a conformarse con la pena correccional solicitada por el Ministerio público, en cuyo caso se dictará sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 795 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cualquiera que sea la calificación formulada por el querellante particular.

Artículo 3.º En el caso de que el procesado manifestase durante el término del emplazamiento su propósito de que se celebre el juicio oral para poder ser declarado inculpable, no se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, y continuará el procedimiento por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerla el procesado en la misma diligencia de emplazamiento o por escrito dirigido al Tribunal. A este fin, el Secretario encargado de hacer el emplazamiento instruirá al procesado del derecho que le confiere el presente artículo.

Artículo 4.º En las causas que se hallen calificadas sin estar hecho el señalamiento del juicio oral, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 2.º de este Decreto, previo dictamen del Ministerio fiscal.

Artículo 5.º En las causas cuyo juicio oral estuviere señalado, la Sala acordará la suspensión del señalamiento y que se dictamine por el Ministerio Fiscal sobre la aplicación del indulto, o instruirá al procesado, al comenzar las sesiones del juicio oral, del derecho que le otorga el artículo 2.º del presente Decreto, oyendo previamente y en el mismo acto al Fiscal, y dictará, en su caso, sentencia de conformidad.

Artículo 6.º En los casos a que se refieren los artículos anteriores de este Decreto, se reservarán a los perju-

dicados las acciones civiles que les correspondan, como consecuencia del hecho delictivo para que puedan ejercitarlas en la vía y forma procedentes.

Artículo 7.º Siempre que se aplique el indulto a algún procesado, se comunicará al Registro Central de Penados y Rebeldes, a los efectos del artículo 3.º del Decreto de 14 de Abril de 1931.

En el Registro se tomará nota de la aplicación del indulto por si el procesado indultado volviese a delinquir en el término prevenido en el mencionado artículo 3.º del Decreto de 14 de Abril, pero en las certificaciones que se expidan no se hará constar la nota indicada.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementaras, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa y siete enteros con cincuenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española "Electra del Lima", en el ejercicio social de 1926, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y sus disposiciones complementaras, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación

del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fija en noventa y ocho enteros por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española "Electra del Lima", en el ejercicio social de 1927, y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Manuel Nicoláu López, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Icod, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Manuel Granizo Pérez, Secretario judicial de Moguer, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que con devolución de las instancias de los demás solicitantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Octubre de 1932.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS
Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente personal de D. Manuel Alvarez Juliá, Oficial de Administración civil de primera clase de la Secretaría de gobierno de ese Tribunal, las hojas de servicios suscritas por el mismo y su declaración reciente sobre la fecha de su nacimiento

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien jubilar a D. Manuel Alvarez Juliá, Oficial de Administración civil de primera clase, con el haber que por clasificación le correspondía, por haber cumplido la edad fijada en la disposición antes citada.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Juan Díaz Carvía, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 23 de Agosto del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Septiembre siguiente por

la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por tener su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, señor General de la quinta División orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Eduardo Aramburu Zuluaga la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 3 de Julio del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Agosto siguiente por la Delegación de Hacienda de Oviedo, por tener su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, señores General de la octava División orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Emilio Acevedo Solaro y termina con José María Figueras Jaumandreu, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de complemento	D. Emilio Acevedo Solano.....	Regimiento de Infantería núm. 31.....	18 Julio 1931.....	3.063	Madrid	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1932.....	2.082	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis Rodríguez de los Ríos.....	Idem núm. 5.....	23 Septiembre 1930.....	525	Castellón	25,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Julio 1931.....	1.755	Valencia	250,00	Idem.
Idem	D. Francisco Segarra Montoliu.....	Idem	19 Julio 1930.....	636	Castellón	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Julio 1931.....	472	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Joaquín Cabedo Sapeira.....	Idem	23 Julio 1930.....	744	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Julio 1931.....	708	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ursicino Villan Díez.....	Cuarta Comandancia de Intendencia.....	8 Julio 1931.....	116	Valladolid	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1932.....	289	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Mario del Hoyo Enciso.....	Idem	21 Julio 1931.....	462	Idem	509,30	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1932.....	482	Idem	509,37	Idem.
Oficial tercero de complemento en Intervención Militar.....	D. Adolfo Aragonés Díaz-Hernández	Comandancia Militar de Toledo.....	15 Julio 1929.....	767	Toledo	140,62	Comprendido en el art. 448 del Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Juan Manuel Blanco Ugartemendia.....	Caja de Recluta número 2.....	10 Julio 1931.....	1.619	Madrid	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	José María Ojeda Chápuli.....	Idem	30 Septiembre 1927.....	3.126	Idem	250,00	Idem.
Idem	Lorenzo Corredoira Montalvo.....	Idem	27 Julio 1931.....	4.667	Idem	750,00	Idem.
Idem	Luis Miguel García.....	Idem núm. 3.....	31 Julio 1931.....	529	Toledo	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Octubre 1931.....	309	Idem	250,00	Idem.
Idem	Pedro García de Quesada y Quesada	Idem núm. 8.....	21 Julio 1931.....	493	Jaén	500,00	Idem.
Idem	Juan García Valdecasas Guerrero.....	Regimiento de Ferrocarriles	29 Julio 1930.....	446	Granada	750,00	Idem.
Idem	Francisco Ballester Bueno.....	Caja de Recluta número 20.....	30 Julio 1928.....	2.252	Valencia	93,75	Idem.
Idem	Roberto Alarcó Romani.....	Idem	28 Julio 1928.....	2.152	Idem	750,00	Idem.
Idem	Antonio Abril Elías.....	Idem núm. 25.....	24 Julio 1930.....	4.147	Barcelona	250,00	Idem.
Idem	Alejandro Baldrich Burbano.....	Idem	23 Mayo 1932.....	3.023	Idem	750,00	Idem.
Idem	Francisco Busquets Gracia.....	Idem	16 Julio 1928.....	2.586	Idem	500,00	Idem.
Idem	Cesáreo Valverde Gutiérrez.....	Idem núm. 43.....	30 Julio 1931.....	692	Palencia	140,65	Idem.
Idem	Anastasio Trueba Vega.....	Idem núm. 42.....	28 Julio 1931.....	1.342	Santander	251,00	Idem.
Idem	Andrés Avelino Gómez Llana.....	Idem	13 Junio 1930.....	464	Idem	500,00	Idem.
Idem	Emilio Alonso Rodríguez.....	Idem núm. 44.....	11 Abril 1927.....	359	Valladolid	750,00	Idem.
Idem	Juan Matias Fresnadillo Matilla.....	Centro de Movilización y Reserva número 14.....	28 Junio 1926.....	1.206	Salamanca	592,50	Idem.
Idem	Gumersindo Castañón González.....	Idem núm. 16.....	10 Septiembre 1929.....	212	León	325,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Septiembre 1929.....	491	Idem	30,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIO LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Recluta	Alfonso Rodriguez Veloso.....	Caja de Recluta número 53.....	28 Julio 1930.....	775	Vigo	131,25	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	José Gari Martínez.....	Idem núm. 21.....	23 Julio 1932.....	2.240	Valencia	162,50	Ingresado de más al hacer el pago de la cuota.
Sargento de complemento	Jesús Benito García Gatón.....	Regimiento de Infantería núm. 36.....	23 Julio 1930.....	816	León	103,07	Por haberle sido concedida reducción de la cuota satisfecha.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	889	Idem	309,38	Idem.
Recluta	Antonio Tobalina Mercé.....	Caja de Recluta número 36.....	4 Junio 1932.....	3	Alava	137,50	Ingresado de más al hacer el pago de su cuota.
Idem	José María Figueras Jaumandreu.....	Regimiento de Caballería núm. 9.....	10 Noviembre 1927.	1.151	Barcelona	47,50	Por haberle sido concedida reducción de cuota militar.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Noviembre 1930.	2.597	Idem	1.750,00	Idem.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Angel Rodriguez Sotelo y termina con Félix Jiménez de la Cruz, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio

en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona

autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 22 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 441, respectivamente).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Recluta	Angel Rodríguez Sotelo	Batallón de Zapadores Minadores, número 8	10 Febrero 1931	714	Orense	475,00	Ingreso hecho indebidamente por serie de aplicación el artículo 41 del Decreto de 28 de Octubre de 1927.
Idem	Gordiano Alvarez Alonso	Caja de Recluta, número 55	13 Octubre 1930	270	Oviedo	400,00	Idem.
Idem	Juan Hernández Concepción	Regimiento de Infantería, núm. 37, Centro de Movilización.	7 Septiembre 1925	30	Santa Cruz de la Palma	405,00	Por serie de aplicación el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931.
Idem	Vicente Cruz Simón	Idem	11 Octubre 1926	87	Idem	337,50	Idem.
Idem	Tomás Alfonso Gómez	Idem	11 Octubre 1926	88	Idem	337,50	Idem.
Idem	Pedro Alvarez González	Idem	11 Octubre 1925	86	Idem	337,50	Idem.
Idem	Juan Brito Jiménez	Idem	13 Diciembre 1926	21	Idem	270,00	Idem.
Idem	Félix Jiménez de la Cruz	Idem	29 Febrero 1925	41	Idem	540,00	Idem.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Nicolás Laguna Serrano y termina con Ramón Sáinz Maza Hernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

470 y 425 de los citados textos legales. Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Octubre de 1932.

AZANA

Señor

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Nicolás Laguna Serrano.....	1928	Madrid	Madrid	Caja de Recluta, nú- mero 2	20 Enero 1928.....	2.071	Madrid	562,50
Francisco Nido Miralles.....	1928	Idem	Idem	Idem	18 Julio 1928.....	2.950	Idem	500,00
Ramón Serrano Boix.....	1928	Payporta	Valencia	Idem, núm. 20	31 Julio 1930.....	2.178	Valencia	750,00
Juan Inglada Ortiz.....	1929	Valencia	Idem	Idem	13 Abril 1929	654	Idem	81,25
Luis Sánchez Fernández	1928	Idem	Idem	Centro de Moviliza- ción y Reserva, nú- mero 5	16 Febrero 1928.....	1.810	Idem	750,00
Vicente Iborra Fenollosa	1928	Ratelbuñol	Idem	Caja de Recluta, nú- mero 20	27 Mayo 1930	1.628	Idem	275,00
Alfredo Más Sanchiz	1926	Benifayó de Espioca	Idem	Idem	12 Julio 1926	304 B	Idem	500,00
Francisco Alpieste Reina.....	1928	Barcelona	Barcelona	Idem, núm. 25	2 Marzo 1928.....	213	Barcelona	81,25
El mismo	1928	Idem	Idem	Idem	16 Agosto 1929.....	2.015	Idem	81,25
Ramón Sáinz Maza Fernández	1926	Setaya	Santander	Idem, núm. 42	31 Julio 1926.....	1.214	Santander	325,00

Madrid, 13 de Octubre de 1932. — El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido a instancia del señor Alcalde de
La Línea, solicitando protección para
los pescadores de aquel término muni-
cipal, afectados por aguda crisis de
trabajo que se funda en la competen-
cia que se les hace por el empleo en
aquellas aguas del arte denominado
traíña,

Este Ministerio, como medida provi-
sional y de acuerdo con lo informado
por la Subsecretaría de la Marina civil,
ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Con carácter transitorio y en tanto
se publiquen los Reglamentos sobre la
pesca con arte de cerco (traíña), no se
podrá emplear este arte en aguas del
distrito de Algeciras ni en las del de
Puente Mayorga.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.

GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil
señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de
19 de Abril último, se designó una Co-
misión integrada por miembros de la
Junta Superior Consultiva de la Con-
tribución industrial y encargada de
realizar los estudios necesarios para
proponer las variaciones que conside-
re procedentes con relación a la dicha
contribución, así como los gravámen-
tos que estime equitativos al mismo efecto,
a fin de dar mayor elasticidad al tribu-
to y acoplarlo a las modernas moda-
lidades alcanzadas por el desarrollo de
las industrias.

Entre las personas nombradas para
formar la dicha Comisión figuró el In-
geniero D. Lorenzo Elps y Vila, Jefe
entonces de la Sección de industrial de
esa Dirección general, y que perteneció
también a la Comisión nombrada para
la reforma implantada por la Ley de
Bases de la Ordenación de la Contri-
bución industrial de 11 de Mayo de
1926, y a la Junta Superior Consultiva
y al Jurado Central del aludido tribu-
to, organismos en los cuales prestó va-
rios servicios.

Recientemente ha sido jubilado el ci-
tado Ingeniero, por haber cumplido la
edad reglamentaria; pero, dadas sus
excepcionales dotes de competencia,
rectitud y laboriosidad, unánimemente
reconocidas, será de suma conveniencia
para la eficacia de la labor que se ha

encomendado a la Comisión a que al principio se ha hecho referencia, que continúe a ella incorporado. Nada se opone a esto y, por el contrario, la razón que se acaba de exponer y la de que los conocimientos especiales del Sr. Elps pueden ser de singular utilidad para el mejor éxito de los trabajos de que se trata, aconsejan su permanencia en el mencionado organismo.

En consecuencia,

Este Ministerio ha acordado que el Ingeniero industrial D. Lorenzo Elps y Villa continúe formando parte de la Comisión creada por Orden de 19 de Abril último a fin de realizar los estudios necesarios para proponer las variaciones que considere procedentes con relación a la Contribución industrial.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.

CARNER

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Angel Vera Coronel, dando cuenta de la constitución de la Sociedad Banco de Elda, pidiendo autorización para que la mencionada Sociedad pueda usar públicamente la denominación de Banquero:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario, con fecha 6 del actual:

Considerando que, en virtud de dicho informe, y con arreglo a la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar a la citada Sociedad para usar la denominación de Banquero,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a la Sociedad Banco de Elda para usar públicamente el nombre de Banquero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 15 de Octubre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Suboficial a los Sargentos de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel García Villanueva (2º) y termina con D. Ignacio Herrero Rodrigo, por reunir las condiciones que determina el Decreto de 4

de Septiembre de 1920 (D. O. número 200), asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 1.º de Noviembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Infantería.

D. Manuel García Villanueva (2º), del Colegio de Guardias Jóvenes.

D. Paulino Corella Paricio, del 26.º Tercio.

D. Manuel Pérez Lorenzo, de la Comandancia de Córdoba (Móvil).

D. Manuel García Pérez (2º), de la Comandancia de Segovia.

D. Manuel Andújar Rodríguez, de la primera Comandancia del 28.º Tercio (Sevilla).

D. Abelardo Cañizares Senén, de la Comandancia de Valencia.

D. Francisco Martínez Regalado, de la Comandancia de Ciudad Real.

D. José Robles Alés, de la Comandancia de Cádiz.

D. Ignacio Ponseti Bibiloni, de la Comandancia de Castellón.

D. Toribio Garrido Gómez, de la Comandancia de Ciudad Real.

D. Vicente Suela Gómez, de la Comandancia de Girona.

D. Bernardo García Noain, de la Comandancia de Navarra.

D. Miguel Robles González, de la Comandancia del 27.º Tercio.

Caballería.

D. Ignacio Herrero Rodrigo, de la Comandancia del 21.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de la Guardia civil, D. Pío Rami Subra, retirado en Valencia según Orden de 31 de Julio del año anterior (D. O., número 169), se le abone, a partir de 1.º de Enero del corriente año, por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, la pensión anual de 600 pesetas, inherentes a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que le fué concedida por Orden del Ministerio de la Guerra de 19 de Diciembre de 1931 (D. O., núm. 287).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que al Comandante de la Guardia civil, D. Rafael Pando Pedrosa, retirado en San Fernando (Cádiz), con sujeción

a los preceptos del Decreto de 25 de Abril del año anterior (D. O., núm. 94) y demás disposiciones posteriores complementarias, se le abone por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia la pensión de 600 pesetas anuales, inherentes a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, a partir de 1.º de Enero del corriente año; pensión que ha dejado de percibir al pasar a la indicada situación y que le fué concedida por Orden del Ministerio de la Guerra de 8 de Marzo de 1929 (Diario Oficial número 55).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia segundo de ese Instituto, Manuel Castillo Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizarle para usar sobre el uniforme la Medalla de bronce de la Cruz Roja Española, que le fué concedida por dicha entidad, por servicios prestados a la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Porras Rojas, funcionario del Ramo de Correos, destinado en la Administración principal de Valladolid, en solicitud de la aprobación ministerial necesaria de los Estatutos acordados para el régimen y funcionamiento de la Biblioteca de Funcionarios técnicos de dicha capital, cuya representación ostenta como Presidente de la misma entidad; y

Considerando que, según acreditan los Estatutos sometidos a la aprobación oficial, la Biblioteca de referencia tiene un fin esencialmente cultural y no se aparta en su constitución y objeto de su propio enunciado, ni de cuanto para su existencia legal se determina y preceptúa en la Ley de 30 de Junio de 1887, en el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año, y demás disposiciones vigentes:

Considerando que al formularse la solicitud de que se trata han sido cumplimentadas todas las formalidades debidas, aplicables en la materia, habien-

do asimismo merecido aquélla el informe favorable de la Dirección general de Correos, de la principal del Ramo respectiva y de la Autoridad gubernativa provincial,

Este Ministerio se ha servido conceder la aprobación ministerial de los Estatutos fechados en 1.º de Enero del corriente año y acordados para el régimen y funcionamiento de la Biblioteca de Funcionarios técnicos postales de Valladolid, conforme a lo solicitado de este Departamento por D. Francisco Porras Rojas, y autorizar asimismo para que los expresados Estatutos entren inmediatamente en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: El secreto que en algunos casos rodea al envío de armas de fuego por el Correo, bajo la forma de paquetes postales, imposibilita a las oficinas de poder cumplimentar las disposiciones pertinentes de la Ley en materia de circulación de esta clase de mercancía.

El Real decreto de 4 de Noviembre de 1929, que aprobó el texto refundido de la legislación sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas en general, señala las normas de cumplimiento y reglas de fiscalización en el comercio y circulación de armas que incumbe observar para que este servicio esté debidamente controlado en todo caso por la Autoridad gubernativa.

Algunas de aquellas disposiciones afectan naturalmente al servicio postal y obligan a sus agentes, y el sometimiento a ellas y su riguroso acatamiento por éstos no podrá tener la debida eficacia, si los preceptos postales no se ajustan al espíritu y la letra de las mismas.

Para subsanar este defecto, este Ministerio ha dispuesto que a partir de la publicación de esta Orden y con el expresado fin, las oficinas de Correos deberán cumplir en el servicio de paquetes postales conteniendo armas de fuego, además de las prescripciones reglamentarias por que se rige, las siguientes:

1.º Las oficinas admisoras exigirán de los remitentes de paquetes postales de la clase de que se trata, que a más de la declaración obligatoria del contenido que ha de figurar en la documentación y guía, hagan expresión del mismo en la cubierta, en caracteres manuscritos o impresos de suficiente claridad, que habrán de figurar en la misma en-

voltura, o bien adhiriendo a ésta con goma de buena calidad una etiqueta destinada a contener dicha indicación.

2.º Cualquier remitente de esta clase de envíos vendrá siempre obligado a consignar sobre la documentación correspondiente aquella circunstancia, supliendo la omisión en todo caso la oficina admisoras.

3.º Para lo relacionado con la devolución o reexpedición de los envíos conteniendo armas de fuego, las oficinas deberán siempre tener muy en cuenta que estas operaciones han de estar controladas por la Guardia civil.

4.º Se tendrá especial cuidado el evitar el envío de armas de fuego cargadas, y asimismo el que sean remitidas juntamente con sus cartuchos, pues en armonía con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación del servicio, ello está terminantemente prohibido, así como la inclusión de toda clase de cartuchos en los paquetes postales.

5.º Las oficinas, cuando no tuvieran despacho los paquetes de esta clase dentro del plazo reglamentario, por no haberse presentado los interesados a recogerlos, los considerarán como sobrantes, dando conocimiento a la Comandancia respectiva de la Guardia civil, para que ante ella y en la misma oficina del Ramo se haga la apertura de los paquetes y la entrega de las armas decomisadas que contenga, a dicha fuerza.

De la entrega se levantará acta por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la Guardia civil y archivándose otro en la oficina. El tercero será elevado a la Dirección general, expresándose en el oficio de remisión los motivos de no haber sido entregados los paquetes a los interesados. De este particular darán conocimiento también las oficinas respectivas a las de origen, para que, a su vez, lo manifiesten a los expedidores.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,
A. GALARZA

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º bis del presupuesto vigente la cantidad de 2.667.462 pesetas para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con cargo al referido crédito se creen, en el primer Escalafón del Magisterio nacional primario, las plazas siguientes:

40 para Maestro y 40 para Maestra; en total, 80 plazas, de la primera categoría escalafonal, con el sueldo anual de 8.000 pesetas cada una, que importan para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual pesetas 160.000; 1.747, para Maestro y 753 para Maestra, en junto, 2.500 plazas, de la categoría quinta, con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una, que importan por el mismo trimestre, 2.500.000 pesetas.

2.º Que tanto los sueldos de las plazas que se crean como las resultas, superiores a 3.000 pesetas, que su provisión ocasione, se otorguen al ascenso por antigüedad en corrida de escalas, con efectos del día 1.º del corriente mes de Octubre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de 12.000 pesetas de sueldo, por jubilación forzosa en 13 de los corrientes de D. Manuel Naranjo Rodrigo, que se hallaba afecto a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se haga la correspondiente corrida de escalas y que en su virtud asciendan: a la categoría de 12.000 pesetas, D. Juan Romera y Navarro, adscrito al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid; al sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Angel Aguiló Miró, afecto a la Biblioteca de la Universidad de Barcelona; al haber de 10.000 pesetas, D. Eugenio Lostau y Cachón, destinado en el Archivo de los Ministerios de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio; a la categoría de 9.000 pesetas, D. Francisco de B. San Román Fernández, adscrito al Museo Arqueológico de Toledo; al sueldo de 8.000 pesetas, don José Moreno Villa, afecto al Archivo del Palacio de Oriente; al haber de 7.000 pesetas, D. Desiderio Gutiérrez Zamora, destinado en el Archivo general de Simancas; a la categoría de 6.000 pesetas, doña Teresa Andrés Zamora, adscrita al Archivo del Palacio de Oriente, y al sueldo de 5.000 pesetas, D. Ignacio Mantecón Navasal, afecto al Archivo de Hacienda de Sevilla, ocupando todos ellos el número

ro uno de su inmediata categoría, excepto el Sr. Moreno Villa, que tiene el número dos y el primero en condiciones reglamentarias para el ascenso, y entendiéndose a disfrutar las nuevas categorías a efectos escalafonales y económicos a partir del día 14 de los corrientes; y

2.º Que ingrese en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas la aspirante en expectación de destino doña Teresa María Vaamonde y Valencia, número 41 de la relación inserta en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto del pasado año, quedando provisionalmente adscrita al Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, y entendiéndose que los efectos escalafonales y económicos del ingreso de la mencionada aspirante se acreditarán a partir de la posesión efectiva de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de Administración civil de segunda clase, afecto a la Sección de Contabilidad del mismo, D. Pablo Pallarés Román, auxilie a D. Santiago Egea Acuña, Jefe de Contabilidad en la Ordenación de Pagos de este Departamento, en la ejecución del servicio que se le ha encomendado por Orden ministerial de 6 del actual, relativo a la incautación de las obras realizadas en el puerto de Melilla por la contrata a cargo de la Empresa Nacional de Obras de España, abonándosele, durante el tiempo que invierta en el desempeño de su cometido, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de Madrid del Director general de Agricultura, se encargue V. S. del despacho ordinario de los asuntos de la indicada Dirección general.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ingeniero Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Vidal Munné, Director del Instituto de Biología animal, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña acreditativo de su enfermedad:

Vistos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el Reglamento para aplicación de la Ley de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Director del Instituto de Biología animal, D. José Vidal Munné, la licencia de un mes que por enfermo solicita, con sueldo entero.

Madrid, 19 de Octubre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, se anuncian para su provisión por traslación, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgado de población superior a 10.000 habitantes: Santa Marta de Ortiueina.

Juzgados de poblaciones inferiores a 10.000 habitantes: Laredo y Naval-moral de la Mata.

Los aspirantes a las citadas plazas zas dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo de diez días naturales, y dentro de las horas de oficina, a partir del siguiente a la publi-

cación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma que se establece en la Orden de 27 de Abril próximo pasado.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—
El Subsecretario, P. A., Francisco de Campos.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Sr. Presidente.—D. Diego Medina Crehuet.—D. Félix Ruz Cara.—D. Manuel Fernández Golfín.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.

Madrid, 17 de Octubre de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado Secundino Limeres Campos, condenado por la Audiencia provincial de Pontevedra, en sentencia de 4 de Junio último, como autor de un delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves y otro de tenencia de arma de fuego sin licencia, a las penas de un año, seis meses y once días de prisión correccional por el primero y cuatro meses y un día de arresto mayor por el segundo:

Resultando que todos los informes emitidos en el expediente coinciden en estimar procedente el indulto parcial de la pena impuesta por el delito de disparo y lesiones:

Considerando que la tendencia predominante en la ciencia jurídica penal, que hará desaparecer de nuestro Código el delito de disparo de arma de fuego, reduciendo la penalidad imputable a aquel daño o lesión que estuvieren en la intención del culpable realizar, debe utilizarse ahora en vía de indulto para atenuar responsabilidades que se contrajeron a la legislación vigente, y esta razón aconseja estimar la propuesta del Ministerio fiscal en orden al indicado delito, para rebajar la mitad de la pena correspondiente al mismo, razones que no existen en cuanto a la que se impuso por el delito de tenencia ilícita de armas:

Vistos los artículos 4.º, 6.º, 12, 16 y 17 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero del corriente año,

La Sala de Gobierno del Tribunal, en ejercicio de la facultad que la confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Secundino Limeres Campos, el indulto de la mitad de la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Pontevedra, en sentencia de 4 de Junio del corriente año, como autor de un delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al Tribunal sentenciador para su cumplimiento; y no ha lugar a la concesión del indulto en cuanto a la pena impuesta por el delito de tenencia de arma de fuego sin licencia.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel F. Golfín.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Lorca	Albacete	Primera	Primero o de clase.
Huelva	Sevilla	Segunda	Idem.
Tortosa	Barcelona	Primera	Segundo o de antigüedad.
Toro	Valladolid	Segunda	Idem.
Mondoñedo	La Coruña	Cuarta	Antigüedad absoluta.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID. Madrid, 17 de Octubre de 1932.—El Director general Luis Fernández Clérigo.

Con fecha 14 de Septiembre de 1932 se nombra, fuera de turno, para la Notaría de Benilloba, a D. Cándido Santos Esteban, excedente de Albaida.

Con fecha 16 de Septiembre de 1932 se concede la excedencia voluntaria, por dos años, al Notario de La Solana D. Enrique García Frías.

Con fecha 4 de Octubre de 1932 se concede la prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Santo Domingo de la Calzada don Domingo Santos García.

Con fecha 11 de Octubre de 1932 se concede la jubilación por imposibilidad física al Notario de Valencia de Alcántara D. Francisco Saborido Ramos.

Con fecha 15 de Octubre de 1932 se concede la prórroga de excedencia voluntaria por un año al Notario que fué de Villarreal de Alava D. Joaquín de Elósegui y Alday.

Con fecha 15 de Octubre de 1932 se admite la renuncia de D. Antonio Sierra Gómez del cargo de Archivero de Protocolos de Jerez de la Frontera y se nombra, para sustituirle, a D. Ramón Moreno Palacios.

Con fecha 15 de Octubre de 1932 se concede la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Notario de Barcelona D. Cesáreo Martínez-Conde.

Con fecha 19 de Octubre de 1932 se concede la jubilación, por imposibilidad física, a D. Francisco San Miguel Rueda.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero. — Antigüedad en la carrera.

1. Barcelona.—(Por jubilación de D. Cesáreo Martínez Conde.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Turno tercero. — Ascenso en la categoría.

2. Murcia.—(Por traslación de don Isidoro de la Cierva y Peñafiel.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero. — Antigüedad en la carrera.

3. Fregenal de la Sierra.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

Turno segundo. — Antigüedad en la clase.

4. Valdepeñas.—(Por traslación de D. Jesús Barreiro Meiro.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

Turno tercero. — Ascenso en la categoría.

5. Villarrobledo.—Distrito de La Roda, Colegio de Albacete.

6. Valencia de Alcántara.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

7. Pola de Allande.—Distrito de Tineo, Colegio de Oviedo.

8. La Garriga.—Distrito de Granollers, Colegio de Barcelona.

9. Ugijar.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

10. Cervera del Río Pisuegra.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

11. Cuntis.—Distrito de Caldas de Reyes, Colegio de La Coruña.

12. Valdelacasa.—Distrito de Navalморal de la Mata, Colegio de Cáceres.

13. Algodonales.—Distrito de Olvera, Colegio de Sevilla.

Los Notarios solicitarán, en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera, regla cuarta, la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27, reformado, del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no concurren en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—La Notaría de Barcelona (por traslación de D. Serapio González Mato) y la de La Solana (por excedencia de D. Enrique García Frías) han correspondido ambas al turno cuarto o de oposición entre Notarios, y las Notarías de Ateca y Ginzo de Limia han correspondido al turno de oposición directa y libre, por no haber sido solicitadas por ningún aspirante del concurso anterior.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

RECTIFICACIÓN

En el Decreto relativo a las excedencias de los Notarios, publicado en

la GACETA DE MADRID correspondiente al día 18 de Octubre de 1932, páginas 395 y 396, aparece en el artículo 4.º, último párrafo, la palabra "definitivos", debiendo decir "efectivos".

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital, de la provincia de Segovia, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 23 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento) por Real orden de 3 de Diciembre de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 125.862,96 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 251.725,92, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Segovia, Espinar, Hontoria, La Losa, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Valdeprados, Vegas de Mátute y Zarzuela del Monte.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de

Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 23 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 1,90 por 100 (una peseta noventa céntimos por ciento) por Real orden de 6 de Septiembre de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 124.438,58 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 248.877,16 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alaraz, Alconada, Aldeaseca de la Frontera, Arabayona (Hornillos), Babilafuente, Bóveda del Río Almar, Campo de Peñaranda, Cantalpie, Cantalpino, Cantaracillo, Cordovilla, Huerta, Macotera, Malpartida, Mancera de Abajo, Morínigo, Nava de Sotrobal, Palacios Rubios, Paradinas de San Juan, El Pedroso, Peñaranda de Bracamonte, Poveda de las Cintas, Rágama, Salmoral, Santiago de la Puebla, Tarazona, Tordillos, Ventosa del Río Almar, Villaflores, Villar de Gallimazo, Villoria, Villoruela y Zorita de la Frontera.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona tercera de Castropol, en la provincia de Oviedo, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA

del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4,50 por 100 (cuatro pesetas cincuenta céntimos por ciento) por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 29.355,80 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 58.711,60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Castropol, San Tirso de Abres, Vegadeo y Taramundi.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Archidona, en la provincia de Málaga, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada a

modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento), Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 79.923,39 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 153.246,73 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Archidona, Alameda, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ibeas de Juarros, de la provincia de Burgos, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida

inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3,40 por 100 (tres pesetas cuarenta céntimos por ciento) por Real orden de 2 de Agosto de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 31.858,86 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 63.717,72 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Ages, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Barrios de Colina, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castriño del Val, Celadilla Sotobrin, Cueva de Juarros, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla de la Pólera, Hontomín, Hirones, Ibeas de Juarros, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Molina de Ubierna, Orbaneja Riopico, Palazuelos de la Sierra, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Vivar, Las Rebolladas, Riocezo, Rioseras, Robredo Temiño, Rubena, Salguero de Juarros, Santovenia de Oca, Sotopalacios, Santa Cruz de Juarros, Sotragero, Tobes y Rahedo, Ubierna, Urrez, Villafria, Villamiel de la Sierra, Villanueva de Río Ubierna, Villarmero, Villasur de Herreros, Villaverde Peñahorada, Villahermoso Morquillas, Villorobe y Zalduendo.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciban sus haberes en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último (GACETA del 26 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Jaén: Lopera, D. Andrés Causada Montes.

León: Ponferrada, D. José Esteban Eguía.

Oviedo: Grado, D. Benjamín García Alvarez.

Valladolid: Portillo, D. Andrés Causada Montes.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 9 de Agosto último (GACETA del 12 del mismo mes), han sido nombrados Interventores de fondos, por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Alicante: Monóvar, D. Miguel Juan Gosálbez.

Badajoz: Llerena, D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes; Almendralejo, D. Domingo Soriano Solís.

Ciudad Real: Calzada de Calatrava, D. Andrés Causada Montes.

Jaén: Arjona, D. Fernando Serrano y Gil de Santibáñez; Mancha Real, don Fernando Serrano y Gil de Santibáñez; La Carolina, D. Francisco Ruiz Fernández.

Madrid: Canillas, D. Antonio Llano Díaz de Quijano; Chamartín de la Rosa, D. Antonio Llano Díaz de Quijano.

Logroño: Alfaro, D. Jesús Aranda Navarro.

Toledo: Quintanar de la Orden D. José Ramos Santos.

Valencia: Sollana, D. Francisco Ruiz Fernández; Tabernes de Valldigna, D. Bartolomé Hernández Coma.

Alicante: Orihuela, D. Juan Pérez Munuera.

Orense: Ribadavia, D. Camilo Vázquez Grande.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Veterinario de D. Ludolfo Román de la Llana y de Miguel, expedido en 14 de Noviembre de 1917.

Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Juan Manuel Hermosa y Rodríguez, que le fué expedido en 29 de Agosto del año 1919.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, Ludolfo Llopis.

Vista la instancia de D. Tomás Unabeytia Ibáñez, Maestro de Quintanilla del Monte, en Juarros (Burgos), solicitando la renuncia de su cargo,

Esta Dirección general ha acordado acceder a su petición en las condiciones establecidas en el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Lopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

RECTIFICACIÓN

En la Orden de esa Dirección general, fecha 23 del pasado mes de Septiembre, inserta en la GACETA DE MADRID el día 1.º del corriente mes, concediendo la excedencia ilimitada a D.ª Rosario Cerezo Abad, Maestra de Barral-Casanova (La Coruña), se ha cometido el error de consignar como primer apellido el de Pérez, siendo así que la interesada se llama Rosario "Cerezo" Abad, como figura en la Orden de referencia, que así queda rectificado a los efectos procedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, Rodolfo Lopis.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Montes adscrito al Distrito forestal de Huesca, D. Martín Tosantos y Martínez de Pisón, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa; visto el favorable informe del Jefe del servicio y las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Montes y las del 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero un mes de licencia por enfermo con sueldo entero.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1932.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Antonio Fernández y Fernández, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección Agronómica de León, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, e informe favorable del Jefe del Servicio; y vistas las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Antonio Fernández y Fernández, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día en que reciba la orden de concesión.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1932.—El Director general, F. Valera. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.